



CORNARE	Número de Expediente: 057562324818 05...
NÚMERO RADICADO:	112-2629-2020
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha...	27/08/2020 Hora: 10:11:30.72... Folios: 4

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO – NARE “CORNARE”, en uso de las atribuciones legales otorgadas y conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución No. 112-4038 del 29 de octubre de 2020, la Corporación actualiza un Plan de Manejo Ambiental, a favor de la Sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900906350-7, que consiste en el desarrollo de actividades de explotación de calizas y esquistos en el área amparada bajo el título minero 4405005C5; ubicado en el municipio de Sonsón, corregimiento de Jerusalén; en la cual se establecieron una serie de obligaciones relacionadas con restricciones ambientales, rondas hídricas, hidrogeología entre otros, las cuales debían dar cumplimiento antes de dar inicio a las actividades, con el fin de mejorar el análisis de la línea base del componente de hidrogeología y de tener mayor claridad sobre el manejo de los impactos ambientales sobre el agua subterránea que se podrían generar con las actividades mineras de explotación a cielo abierto, así como validar las medidas de manejo propuestas en el Plan de Manejo de Agua Subterránea.

Que mediante la Resolución No. 112-1911 de 26 de junio de 2020, la Corporación acoge la información presentada respecto a la delimitación de las rondas hídricas del proyecto de explotación de calizas y esquistos en el área amparada bajo el título minero 4405005C5, cuyo titular es la sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900906350-7, sin embargo, se le informó que debía dar cumplimiento a una serie de recomendaciones que se generaron de la evaluación de la información allegada relacionada con zonificación ambiental componente abiótico, zonificación de manejo ambiental, plan de manejo ambiental en programas de monitoreo de grupos faunísticos de interés, monitoreo y seguimiento al manejo del recurso hídrico y Geodatabase.

Así mismo en la mencionada Resolución, se acogió la caracterización de 7 estaciones en vez de las 12 propuestas, debido a que la distribución de las estaciones cubre el área de influencia del proyecto, sin embargo, se le solicitó a la sociedad, ajustar la ficha de manejo y que se complementara con la inclusión de análisis espacio temporales (entre sitios de muestreo y épocas climáticas), análisis de diversidad alfa y beta y análisis comparativos con sus respectivas conclusiones.

Que, mediante escritos con radicados No. 112-2799, 112-2801, 112-2800 todos del 10 de julio del 2020 la sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S, allega información relacionada con el EIA compilado, Certificado de no procedencia de consulta previa, aprobación de programa de Arqueología Preventiva y Programa de Compensación por pérdida del componente biótico; para lo cual la Corporación evaluó y generó el informe técnico No. 112-1040 del 31 de julio de 2020, el cual fue remitido a la sociedad informando que aunque de manera general se da cumplimiento al requerimiento de presentar EIA compilado del proyecto minero, en cumplimiento a los requerimientos establecido en la Resolución 112-4038 del 29 de octubre de 2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



por medio de la cual la Corporación actualiza el Plan de Manejo Ambiental de la sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S, se evidenció la no incorporación de la información que ya fue aprobada y acogida por la Corporación y que debía dar cumplimiento a los requerimientos relacionados con el componente físico, componente biótico y componente social establecidos en el informe No. 112-1020 de 2020.

Que mediante escrito con radicado No. 131-5867 del 21 de julio de 2020, la sociedad IACOL allega solicitud de modificación del PMA por efecto de ajuste del volumen de explotación el cual superara un (1) millón de toneladas de producción anual, para el proyecto de concesión minera 440505C5 Mina la Batea y que sea remitido el expediente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; posteriormente mediante radicado No. 112-3344 del 14 de agosto del 2020, allega respuesta al informe técnico 112-1040 de 2020, razón por la cual el equipo técnico de la oficina de Licencias y Permisos Ambientales evalúa dicha información y se genera el informe No. 112-1124 del 19 de agosto de 2020, el cual hace parte integral de la presente actuación.

Aclaran igualmente que los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con los que actualmente cuenta el proyecto no sufrirán ningún cambio y que seguirán siendo competencia de la Corporación "Cornare".

La sociedad anexa los documentos legales como formulario único de solicitud de modificación, constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación, certificado de existencia y representación legal, complemento del EIA, comunicación 2019-5-5938 del 5 de noviembre de 2019 a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia y concepto favorable comunicación 2020030099643 del 25 de marzo de 2020 – Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Es importante precisar que, la sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S, cuenta con los siguientes permisos asociados al Plan de Manejo Ambiental lo cuales están vigentes y en ejecución:

1. Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Unico: Otorgado mediante Resolución No. 112-2996 del 19 de julio de 2019. Expediente: 057560632537
2. Emisiones Atmosféricas : Otorgado mediante Resolución No. 112-1840 del 31 de mayo de 2019, Expediente 057561332322
3. Permiso de Vertimientos: otorgado mediante Resolución No. 112-2535 del 24 de julio de 2019, Expediente: 057560432475.
4. Concesión de Aguas para uso doméstico (Oficinas), Otorgada mediante la Resolución No. 112-3672 del 28 de agosto de 2018, a través de una cesión parcial, para un caudal de 0,3 l/s. Expediente 055910217692.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015 que establece: *"Régimen de transición. El regimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos: "2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con normas vigentes antes la expedición del decreto, obtuvieron permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetas a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos"*.



Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. **2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental, numeral 5, que establece: Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto...**

Parágrafo 2º. A efectos de lo dispuesto en el numeral 5, el interesado deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental del proyecto, quien remitirá el expediente dentro de los diez (10) días hábiles a la autoridad ambiental competente en la modificación para que asuma el proyecto en el estado en que se encuentre...". Que, lo solicitado por la empresa IACOL AGREGADOS S.A.S, relacionado con la solicitud de modificación del PMA, ordenando a la Corporación remitir el expediente 0575623244818, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ya que incrementarán el volumen de explotación de calizas y arcillas (esquistos) en la mina la Batea, ubicada en el paraje de Rio Claro del municipio de Sonsón- Antioquia, es procedente toda vez que, de conformidad al artículo 2.2.2.3.2.2, Numeral 2, del Decreto 1076 de 2015, implica que el proyecto pasa a ser de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), trayendo consigo la pérdida de competencia de la Corporación "CORANRE", para continuar con el seguimiento y control al PMA acogido mediante Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012 , cedido mediante la Resolución No. 112- 2727 del 17 de junio de 2016 y actualizado mediante la Resolución 112-4038 del 29 de octubre de 2019, a la empresa IACOL AGREGADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900906350-7, a través de su representante legal el señor Juan Martínez Gil Saenz.

Respecto al informe Técnico No. 112-1124 del 19 de agosto de 2020:

Es preciso indicar que, la sociedad IACOL, dió respuesta a todos los requerimientos establecidos en el informe técnico con radicado 112-1040 del 31 de julio de 2020, donde se evidencia que acogieron los mismos; con relación a la información requerida en el capítulo de caracterización; la Sociedad allega los anexos pendientes correspondientes con los resultados del ensayo y en lo relacionado con el componente biótico (fauna), se evidencia que la información evaluada fue incluida en el respectivo capítulo de caracterización biótica; con respecto a la zonificación ambiental, el usuario da respuesta y relaciona la ubicación del alcantarillado a construir en el corregimiento Jerusalén, además, enfatiza que la zonificación ambiental del componente social tiene en cuenta los servicios públicos y sociales que incluyen el futuro alcantarillado del corregimiento de Jerusalén. Con respecto a la evaluación económica ambiental, el usuario no entrega el requerimiento realizado por la Corporación relativo a entregar la evaluación económica ambiental, debido a que se acoge a lo recomendado previamente de entregar el análisis respectivo en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA).

Para el plan de manejo ambiental del componente biótico, el usuario realiza aclaración en cuanto a el establecimiento voluntario de 5.000 árboles y relaciona la al proyecto de compensación por pérdida del componente biótico donde se evidencia que la sociedad deberá realizar la compensación de 362,285 ha. En cuanto al plan de monitoreo y seguimiento se realiza la inclusión de coordenadas de sitios de muestreo de emisiones y en el Modelo de Almacenamiento de Datos Geográficos (GDB), se relacionan los archivos MXD y shpfile, concernientes a la geología local, localización de perforaciones de fases 1 y 2 y procesos morfológicos en el área del proyecto.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que si bien la Evaluación Económica Ambiental será entregada en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA-, es importante que el usuario tenga en cuenta que junto con este análisis, también deberá adjuntar el reporte del Principio de Valoración de los Costos Ambientales, esto es, el seguimiento a la evaluación económica ambiental. No obstante, este último requerimiento es ajustado y adaptado por la Corporación, por lo que, en caso de que el Informe ICA sea entregado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, el usuario deberá consultarle a la ANLA, como deberá realizar dicho reporte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA de Cornare en lo referente al Plan de Manejo Ambiental acogido mediante Auto No. 134-0472 del 6 de diciembre de 2012, cedido mediante la Resolución No. 112- 2727 del 17 de junio de 2016 y actualizado mediante la Resolución 112-4038 del 29 de octubre de 2019, a la empresa IACOL AGREGADOS S.A.S, identificada con Nit. No. 900906350-7, a través de su representante legal el señor Juan Martínez Gil Sáenz, ya que incrementarán el volumen de explotación de calizas y arcillas (esquistos) el cual superara un (1) millón de toneladas de producción anual , en la mina la Batea, ubicada en el paraje de Rio Claro del municipio de Sonsón- Antioquia, lo que según el Artículo 2.2.2.3.2.2, Numeral 2, del Decreto 1076 de 2015, el proyecto pasa a ser competencia de la ANLA.

PARÁGRAFO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo se procederá a archivar el expediente y la información que reposa en este (057562324818), será remitida a la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones derivadas de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S mediante la Resolución No. 112-4038 del 29 de octubre de 2019, ya que la sociedad dio cumplimiento total a lo requerido por esta Corporación; información que complementa lo allegado con relación al EIA compilado del proyecto minero amparado bajo el título minero 4405005C5.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la Autoridad de Licencias ambientales ANLA lo siguiente:

- La Evaluación Económica Ambiental fue requerida a la sociedad para que fuera entregada en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA-; razón por la cual en caso de que sea entregada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, la sociedad IACOL AGREGADOS S.A.S deberá consultarle a como deberá realizar dicho reporte.

Parágrafo: La obligación anteriormente mencionada, no ha sido evaluada por la Corporación, pues deben allegarse en el próximo informe de cumplimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Autoridad de Licencias y Permisos Ambientales que Cornare continuará con el control y seguimiento a los permisos de





Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Único (057560632537); Emisiones Atmosféricas (057561332322), Permiso de Vertimientos (057560432475) y Concesión de Aguas (055910217692), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.11.1 numeral 2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo, a la Sociedad **IACOL AFREGADOS S.A.S** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Informar a la sociedad **IACOL AFREGADOS S.A.S** que hasta tanto no quede ejecutoriada la decisión, no se dará traslado del expediente a la ANLA.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la oficina de Gestión Documental de Cornare, que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo deberá remitir la información que reposa en el expediente No. **057562324818**, a la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición en vía gubernativa, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 057562324818
Con copia: 057560632537-057561332322 y 057560432475
Asunto: Modificación del Plan de Manejo Ambiental
Proyecto: Sandra Peña/ Abogada licencias y permisos Ambientales
Fecha: 20 de agosto de 2020
Vo. Bo: José Fernando Marín Ceballos /jefe oficina jurídica
Vo. Bo: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40